

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Licencias Urbanísticas.
3. Pagos y Facturas.
4. Expediente 799/2018. Devolución Aval dos Vehículos plataforma elevadora y Camión Sisterna
5. Expediente 798/2018. Devolución Aval Vehículo Ros Roca
6. Devolución de Ingresos Indebidos a favor de [REDACTED] y Tasa _desistimiento solicitud licencia obras [REDACTED] Exp. 2296/21 Reconocimiento Servicios Previos [REDACTED]
8. Expediente 1276/2019. Prórroga de contrato de servicios Fitness y Musculación Gimnasio Municipal
9. Exp. 632/21.-Subsanación Subvención Guadalinfo 2020
- 10.-Aprobación Padrón Municipal de Aguas Zona B98 Septiembre 21
- 11.-Expediente 2105/2021. Organización Fiesta de Halloween 2021.
- 12.-Asuntos Urgentes.

21 de Octubre de 2021

Una vez verificada por el Secretario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Mena Castilla, los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, Dña. Maria Esperanza Gonzalez Pazos, Diego Guerrero Guerrero, Dña. Isabel Maria Guerrero Sanchez y Dña. Angeles Mena Muñoz la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

2.-LICENCIAS URBANÍSTICAS.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de las solicitudes de Licencias Urbanísticas presentadas en estas dependencias municipales y que son las que a continuación se expresan:

Exped	Tipo Obra	Obra Solicitada	SOLICITANTE	Estado	SITIO	NUM
158/2021	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada	[REDACTED]	Favorable	Urb. El Real de la Quinta, parcela	34
312/2021	Reforma Menor en Vivienda	instalación solar fotovoltaica	[REDACTED]	Favorable	Urb. Cerro Artola, Casa Las Estrellas	
292/2021	Reforma Menor en Vivienda	instalación de pérgola y cortina de cristal en terraza	[REDACTED]	Favorable	Urb. Atalaya Hills, bloq 6, 2ª planta	64
332/2021	Reforma	demolición de	[REDACTED]	Favorable	Urb. El	250

	Mayor en Vivienda	edificio existente y acondicionamiento de parcela			Paraíso, calle Eucalipto	
331/2021	Reforma Menor en Vivienda	insonorización de pared en dormitorio, reforma de cocina y pintura		Favorable	Calle Granada, 2	
329/2021	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina		Favorable	Urb Guadaiza B, parcela	46
327/2021	Reforma menor exterior	desbroce de parcela y plataforma para estudio geotécnico		Favorable	Urb. Montemayor Alto, parcela	F-17
328/2021	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina		Favorable	Urb. Montemayor, parcela	C-32
243/2021	Reforma menor exterior	ampliación de piscina descubierta en terraza de planta inferior en vivienda unifamiliar adosada		Favorable	Urb. Montemayor, La Heredia de Montemayor LMCV-10	46
216/2021	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada desarrollada en 3 niveles		Favorable	Urb. Nueva Atalaya, parcela	1-A

Examinadas las mismas y a la vista de los informes emitidos por los Servicios Municipales correspondientes, se acuerda su concesión, una vez que se hagan efectivos los derechos económicos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, debiéndose respetar en todo caso las condiciones que de conformidad con el informe figuren en el dorso de la licencia.

3.-PAGOS Y FACTURAS. -Vista la relación de obligaciones presentadas en este Ayuntamiento, por importe de 104.700,36 euros, que a continuación se relacionan:

- Relación de Facturas que se inician con la factura N° Entrada F/2021/2292 emitida por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. (Fecha r.e. 02/09/2021) y finaliza con la factura cuyo N° Entrada F/2021/2655 emitida por JUAN JOSE FUENTES TABARES S.L. (Fecha r.e. 13/10/2021) (Anexo I)

- TASA TRATAMIENTO RESIDUOS SOLIDOS URBANOS MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
- RECARGO TASA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA.
- GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS Y LOCOMOCIÓN

Visto el Informe de reparo de Intervención nº 49/2021, de fecha 19 de octubre, relativo al reconocimiento de la relación de obligación citadas; vista la Resolución de Alcaldía nº199/2021 de fecha 21 de octubre 2021.

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta las restricciones de la Junta de Andalucía derivadas del estado de alarma por la Covid-19, los informes presentados por los contratistas explicando la forma en que se han seguido prestando los servicios, así como acta de conformidad de la prestación de los mismos, aceptar las justificaciones aportadas por los contratistas y no suspender los contratos, puesto que los servicios se han seguido prestando en la medida de lo posible.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de gastos correspondientes al ejercicio 2021, por importe de **80.812,93** euros, y que a continuación se relacionan:

Nº de Entrada	Fecha r.e.	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Programa	Económica
F/2021/2292	02/09/2021	TA6OI0039839	01/09/2021	889,88	TELEFONICA ESPAÑA S.A.	DE 920	22200
F/2021/2393	19/09/2021	TA6NJ0025934	19/09/2021	32,40	TELEFONICA ESPAÑA S.A.	DE 132	22200
F/2021/2394	19/09/2021	TA6NJ0025932	19/09/2021	91,40	TELEFONICA ESPAÑA S.A.	DE 920	22200
F/2021/2395	19/09/2021	TA6NJ0025931	19/09/2021	29,85	TELEFONICA ESPAÑA S.A.	DE 920	22200
F/2021/2396	19/09/2021	TA6NJ0025943	19/09/2021	81,38	TELEFONICA ESPAÑA S.A.	DE 3321	22200
F/2021/2397	19/09/2021	TA6NJ0025941	19/09/2021	75,33	TELEFONICA ESPAÑA S.A.	DE 342	22200
F/2021/2399	19/09/2021	TA6NJ0025933	19/09/2021	102,66	TELEFONICA ESPAÑA S.A.	DE 132	22200
F/2021/2400	19/09/2021	TA6NJ0025940	19/09/2021	73,40	TELEFONICA ESPAÑA S.A.	DE 342	22200
F/2021/2401	19/09/2021	TA6NJ0025930	19/09/2021	21,70	TELEFONICA ESPAÑA S.A.	DE 920	22200
F/2021/2402	19/09/2021	TA6NJ0025939	19/09/2021	93,40	TELEFONICA ESPAÑA S.A.	DE 920	22200

F/2021/2403	19/09/2021	TA6NJ0025937	19/09/2021	24,93	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	491	22200
F/2021/2404	19/09/2021	TA6NJ0025936	19/09/2021	28,80	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	132	22200
F/2021/2406	19/09/2021	TA6NJ0025942	19/09/2021	70,58	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	920	22200
F/2021/2434	27/09/2021	A2021 00584	23/09/2021	47.294,37	VIALES Y CONSERVACION MALAGA S.L.	1532	62901
F/2021/2447	30/09/2021	9 000013	30/09/2021	1.737,56	COBO MEDINA FRANCISCO	920	22604
F/2021/2448	30/09/2021	Emit- 45	30/09/2021	2.702,33	MORALES TAMAJON JUAN MANUEL	341	2279914
F/2021/2453	01/10/2021	28-J1M0-008329	01/10/2021	144,20	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SA	920	22200
F/2021/2455	01/10/2021	Emit- 9	01/10/2021	5.324,00	JOSE LUIS MONCAYO GONZALEZ	341	2279914
F/2021/2456	01/10/2021	1210225498	30/09/2021	2.275,89	ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT S.A.	132	204
F/2021/2459	02/10/2021	Emit- 47	30/09/2021	2.218,33	GUERRERO RIVAS BEATRIZ	4313	2279909
F/2021/2471	02/10/2021	213637	01/10/2021	1.490,26	ASAC COMUNICACIONES S.L.	920	216
F/2021/2472	02/10/2021	FA-2021- 00493	01/10/2021	726,00	EDITORIAL CAMPO DE GIBRALTAR S.A.U	432	22602
F/2021/2596	04/10/2021	2118700101	04/10/2021	6.393,37	AGUAS DE BENAHAUIS S.A.	920	210
F/2021/2597	04/10/2021	2118700102	04/10/2021	2.829,34	AGUAS DE BENAHAUIS S.A.	920	210
F/2021/2598	04/10/2021	Rect-Emit- 089	28/09/2021	290,40	BECERA PEREZ FRANCISCA M.S.L.	311	22706
F/2021/2601	04/10/2021	2- 020905	04/10/2021	1.895,67	PLUSPC S.L.	920	216
F/2021/2604	05/10/2021	2211039434	30/09/2021	60,50	UNIPREX S.A.U.	432	22602
F/2021/2605	05/10/2021	2211039433	30/09/2021	665,50	UNIPREX S.A.U.	432	22602
F/2021/2606	05/10/2021	7065	01/10/2021	300,77	FRAGOSO LEDO SUSANA	920	22002
F/2021/2644	09/10/2021	A100164200811021	05/10/2021	666,27	ORANGE ESPAGNE S.A.U.		
F/2021/2647	11/10/2021	843607314	09/10/2021	380,23	RICOH ESPAÑA SLU.	920	216
F/2021/2655	13/10/2021	40 21090032	30/09/2021	1.802,23	JUAN JOSE FUENTES TABARES S.L.	432	22602
			TOTAL:	80.812,93			

TERCERO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la Tasa por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al mes de Septiembre de 2021 por importe de **23.650,09€** a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol con el siguiente detalle:

Nº de Expediente	Fecha	Tercero	Fecha Dto.	Importe Total	Descripción	Programa	Económica
2257/2021	18/10/2021	Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Occidental P2900001E	18/10/2021	23.650,09€	Tasa por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al mes de Agosto de 2021	1623	2279900
			TOTAL	23.650,09€			

CUARTO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago del Recargo Tasa por Reserva de Dominio Público radioeléctrico correspondiente 2018 por importe de **0,34€** a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales con el siguiente detalle:

Nº de Expediente Gestiona	Fecha r.e.	Tercero	Fecha Dto.	Importe Total €	Descripción	Programa	Económica
2267/2021	18/10/201	Secretaria del Estado de Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia Q2802141H	19/10/2021	0,34	Recargo Tasa por pago fuera de plaza correspondiente al Dominio Público radioeléctrico 2018	920	22200
			Total:	0,34€			

QUINTO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de gastos correspondientes a gastos de locomoción (parking, peaje y manutención), por importe total de **237 euros**, que a continuación se relacionan:

TERCERO				NIF/NIE	X1439698J	Nº EXPTE	2277/2021		
DESCRIPCIÓN	KM	€/ KM	IMPORTE (ADO)	RETRIBUCIÓN EN ESPECIE	TIPO IRPF	RETENCIÓN IRPF	TOTAL LÍQUIDO A PAGAR	Programa	Económica
Kilometraje	155	0,44	68,20	38,75	20,00%	7,75	60,45		
TOTAL			68,20	38,75	0,20	7,75	60,45	912	23100
TOTAL TERCERO			68,20	38,75		7,75	60,45		

TERCERO				NIF/NIE	27337890K	Nº EXPTE	2276/2021		
DESCRIPCIÓN	KM	€/ KM	IMPORTE (ADO)	RETRIBUCIÓN EN ESPECIE	TIPO IRPF	RETENCIÓN IRPF	TOTAL LÍQUIDO A PAGAR	Programa	Económica
Kilometraje	153	0,44	67,32	38,25	20,90%	7,99	59,33		
Peaje			18,40				18,40		
			85,72	38,25	0,00	7,99	77,73		
TOTAL TERCERO			85,72	38,25		7,99	77,73	920	23120

DESCRIPCIÓN	KM	€/ KM	IMPORTE (ADO)	RETRIBUCIÓN EN ESPECIE	TIPO IRPF	RETENCIÓN IRPF	TOTAL LÍQUIDO A PAGAR	Programa	Económica
Kilometraje	147	0,44	64,68	36,75	22,32%	8,20	56,48		
Peaje			18,40				18,40		
			83,08	36,75	0,00	8,20	74,88		
TOTAL TERCERO			83,08	36,75		8,20	74,88	920	23120

4.- EXPEDIENTE 799/2018. DEVOLUCIÓN AVAL DOS VEHÍCULOS PLATAFORMA ELEVADORA Y CAMIÓN SISTERNA.- Por el Secretario que suscribe se informa a los reunidos que por D. Carlos Rigual Isabal en nombre y representación de la empresa RIGUAL S.A. se ha solicitado la devolución del aval en su día presentado para garantizar el contrato de suministro de “Dos Vehículos: Plataforma elevadora sobre furgón y Camión siterna para Riego y Baldeo”.

Continúa informando que a la vista de la petición presentada por los servicios Técnicos municipales se han realizado los correspondientes informes que constan en el expediente tramitado, por lo que procede ahora la devolución del aval en su día presentado.

Los Señores Concejales reunidos, una vez debidamente enterados de lo informado por el Secretario Municipal y a la vista del contenido de los Informes Técnicos emitidos acuerdan por unanimidad devolver el aval solicitado para garantizar el contrato de suministro, de la entidad CaixaBank S.A. por importe de 5.707'00€ inscrito en el registro Especial de Avals con número 9340032054580-13.

5.-EXPEDIENTE 798/2018. DEVOLUCIÓN AVAL VEHÍCULO ROS ROCA.- Por el Secretario que suscribe se informa a los reunidos que por Dña. Marta Ros Poch en nombre y representación de la empresa Ros Roca S.A., se ha solicitado la devolución del aval en su día presentado para garantizar el contrato de suministro de “Vehículo Recolector Compactador RSU”.

Continúa informando que a la vista de la petición presentada por los servicios Técnicos municipales se han realizado los correspondientes informes que constan en el expediente tramitado, por lo que procede ahora la devolución del aval en su día presentado.

Los Señores Concejales reunidos, una vez debidamente enterados de lo informado por el Secretario Municipal y a la vista del contenido de los Informes Técnicos emitidos acuerdan por unanimidad devolver el aval solicitado para garantizar el contrato de suministro, de la entidad BBVA S.A. por importe de 7.180'80€ inscrito en el registro Especial de Avals con número 0182000949638 .

6.-DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A FAVOR DE CHRISTINE LOW_ICIO Y TASA _DESISTIMIENTO SOLICITUD LICENCIA OBRAS.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la solicitud presentada por Dª [REDACTED] para devolución del impuesto en Licencia de Obras número 245/2018, a cuyos efectos por la Tesorera Municipal se ha emitido el siguiente Informe:

Expediente n.º: 584/2020

Asunto: Devolución de Ingresos indebidos (ICIO y Tasa por licencias urbanísticas)

INFORME-PROPUESTA DEFINITIVO DE ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con la solicitud de reconocimiento de devolución de ingresos realizado para la licencia urbanística 245/2018 (expte. gestiona 1903/2018), presentada por D^a CHRISTINE LOW, con N.I.E. número Y5671977F, en fecha 18/09/2018, número de registro de entrada 2018-E-RC-4151, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 06/07/2018 se recibe denuncia de realización de obras en C/Jaime Parladé nº 14 de la urbanización La Heredia, solicitándose informe a la Policía Local tras constatarse la ausencia de licencia urbanística.

El 10/07/2018 con nº de registro de entrada 2018-E-RC-3312 se presenta informe de la Policía Local de fecha 09/07/2018 cuyo tenor literal es: "*que personados en el domicilio de referencia y entrevistados con la propietaria que se identifica como [REDACTED], con NIE Y-5671977-F, ésta manifiesta que sí estaba realizando unas pequeñas reformas, pero actualmente están paradas, hasta que pague las tasas municipales y reciba el permiso correspondiente*". Documentación que obra en el expediente gestiona 1874/2018 de "Actuaciones Previas y Suspensión Cautelar de Obras, en su caso".

SEGUNDO. La interesada presenta solicitud de licencia de obras para cubrir una terraza el 09/07/2018 con registro de entrada 2018-E-RC-3307 (Expediente gestiona 1903/2018).

Por el Técnico Municipal se emite el 03/08/2018 informe desfavorable a la referida solicitud de licencia, requiriendo a la interesada para que subsane la misma aportando la siguiente documentación:

- Redacción de un Proyecto Técnico con visado colegial.
- Permiso de la comunidad de propietarios.

Se practica notificación del requerimiento el 05/09/2018.

TERCERO. Que el 18/09/2018, número de registro de entrada 2018-E-RC-4151, D^a [REDACTED], con N.I.E. número Y5671977F, presenta escrito de desistimiento de su solicitud de concesión de licencia urbanística al no haberse concedido por falta de subsanación de las deficiencias advertidas por los Servicios Técnicos Municipales (Expediente gestiona 429/2021).

El 09/03/2021 y registro de entrada nº 2021-E-RC-522, se presenta informe de la Policía Local indicando la imposibilidad de comprobar la realización de las obras, siendo objeto de rectificación en el informe de 23/03/2021 y RE nº 2021-E-RC-694 que asevera la no realización de las obras consistentes en cubrir la terraza.

Por el Técnico Municipal se emite informe de fecha 15/03/2021 cuyo apartado segundo manifiesta *"Que estos servicios técnicos no ven desde el punto de vista urbanístico, en proceder a declarar concluso y archivo del expediente administrativo nº 245/2018, por NO haberse iniciado las obras"*.

CUARTO. Con fecha 18/03/2021, la Junta de Gobierno Local acordó *"declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo del expediente administrativo n.º 245/2018, tramitado en solicitud de Licencia Urbanística para reformas, en C/ Jaime Parladé n.º 14 de la urbanización La Heredia, por desistimiento del interesado D^a. Christine Low al no haber iniciado las obras"*.

Se practica notificación del desistimiento el 17/09/2021.

QUINTO. Que por el contribuyente D^a [REDACTED], con NIE número Y5671977F, en relación con la licencia urbanística 245/2018 (expte. gestiona 1903/2018), para reformas en C/ Jaime Parladé nº 14 de la urbanización La Heredia, se realizaron los siguientes ingresos en las arcas municipales:

Fecha	Importe	Concepto	Operación de ingresos
10/07/2018	400,00 €	Autoliquidación provisional ICIO.	120180002981
10/07/2018	140,00 €	Autoliquidación provisional Tasa por Licencias Urbanísticas.	120180002980

Constan en el expte. las correspondientes cartas de pago.

SEXTO: Con fecha 21/09/2021 por la Tesorería Municipal se emite informe propuesta provisional de acuerdo sobre la solicitud de devolución de ingresos, practicándose la notificación al interesado el 28/09/2021, otorgando plazo para presentar alegaciones al no coincidir el importe propuesto con el solicitado, sin que conste alegación alguna.

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

INFORMAR

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 31, 32, 34, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Los artículos 122 a 125 y 131 a 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOP Málaga nº 297, de 31 de diciembre de 1989)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas (BOP Málaga nº 27, de 7 de febrero de 2008).

SEGUNDO. Con carácter previo hemos de calificar el tipo de devolución solicitada, así, respecto a la **Tasa por Licencias Urbanísticas**, de conformidad con el art. 11 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, ante supuestos de desistimiento, caducidad o denegación de una licencia urbanística, la cuota definitiva de la tasa se ve reducida, procediendo una devolución de ingresos derivado de la propia normativa del tributo; por lo que en caso de desistimiento (el interesado desiste de continuar con la tramitación de la licencia una vez requerido para que subsane deficiencias advertidas) **se trataría de una solicitud de devolución de ingresos derivados de la normativa tributaria.**

De conformidad con el artículo 31 de la LGT:

"1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. [...]"

Nos encontramos ante pagos realizados ab initio conforme a Derecho, pero que posteriormente han de ser devueltos total o parcialmente, por razones de la técnica fiscal utilizada. Son ingresos indebidos sobrevenidos, esto es, ingresos que en el momento de exigirse eran debidos por ser conformes a la ley, pero que posteriormente son indebidos por concurrir ciertas circunstancias. El ingreso en su día fue debido pero luego por distintos motivos es indebido.

Las devoluciones de naturaleza tributaria distintas de las devoluciones de ingresos indebidos se rigen por sus disposiciones propias. No obstante, se

aplica con carácter supletorio el RD 1065/2007.

Por su parte, respecto al **ICIO**, para valorar si nos hallamos ante una devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, hemos de acudir a la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en el apartado 1 que:

“Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”

De lo anterior se extrae, que el ingreso realizado por el consultante en el momento en que se concede la licencia de obras no puede tener la consideración de indebido, ya que en el momento que se realizó, este fue un ingreso debido.

Por su parte, los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regulan la prescripción, establecen lo siguiente:

“Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

(...)

c. El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

(...).

Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

(...)

En el caso c, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

(...).”

Por tanto, es desde el día siguiente al momento en que se califica el ingreso como indebido cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido.

La resolución de 9 de junio de 2009 del Tribunal Económico-Administrativo Central establece en el fundamento de derecho segundo que:

“(…), si la calificación de un ingreso como indebido tiene su origen en un acto administrativo, la fecha de ingreso como dies a quo para iniciar el cómputo del plazo de prescripción para solicitar su devolución debe ser la de la firmeza de dicho acto, pues se produce en este caso una laguna que debe integrarse acudiendo a las normas civiles en su carácter de Derecho

supletorio, y, en particular, a las conclusiones que, como más adelante veremos, se desprenden de la doctrina de la *actio nata*, y que predica que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse desde el día en que la acción pudo ejercitarse. (...).”

Mientras que la sentencia de 19 de diciembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía señala en su fundamento de derecho cuarto que:

“(…)

De acuerdo con lo expuesto, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la liquidación a practicar, en su caso, tiene carácter provisional y a cuenta, por lo que una vez materializada la construcción y conocido su coste, es cuando procede practicar una liquidación definitiva, pues así lo establece el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, que prevé incluso el reintegro de la cantidad correspondiente cuando excede del costo de las obras, luego con mayor razón procede la devolución cuando no se ha podido practicar dicha liquidación por no haber sido iniciadas las obras; pero es que incluso en este caso, si no se iniciaron dichas obras no pudo practicarse una liquidación provisional a cuenta, como se desprende del tenor literal del precepto legal citado, que supedita la práctica de tal liquidación provisional a cuenta al inicio de la construcción.

No debe olvidarse que el concepto de coste real y efectivo de la obra, es delimitador de la base imponible del ICIO, según se ha dicho, luego si la construcción no ha sido realizada, es evidente que no puede determinarse dicho coste real y no se origina el hecho imponible del impuesto, ni tampoco se puede determinar su base imponible, como se sostiene en la sentencia apelada. En el caso examinado, consta que el día 10 de febrero de 2010, según Decreto de esta misma fecha, la empresa fue tenida por desistida de su solicitud de licencia municipal de obras, por lo que en todo caso desde aquella fecha podría computarse el plazo de prescripción de cuatro años hasta el momento de la solicitud de devolución, y no desde la autoliquidación, como pretende el Ayuntamiento apelante.

Cabe concluir señalando que hallándonos ante un ingreso indebido en sentido estricto, es decir, ante un ingreso que, si bien no era jurídicamente debido en el momento en que se realizó al no haberse devengando el impuesto, posteriormente cuando las obras no se materializan, adquiere la naturaleza de indebido, como se indica en la sentencia recurrida, y es patente que en este caso la Administración no pudo practicar la liquidación definitiva del impuesto, que es tanto como sostener que el mismo no se devengó, (...).”

En el mismo sentido apunta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 6 de mayo de 2009, que establece en su fundamento de derecho segundo lo siguiente:

“(…), si la obra no se ejecutó y la licencia no se caducó, difícilmente puede hablarse ni de prescripción de lo abonado provisionalmente ni de concurrencia de prescripción en relación con lo provisionalmente ingresado, (...).”

O la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de abril de 2009, que señala en el fundamento de derecho tercero que:

(…) debe precisarse la fecha del ingreso indebido y ésta no es la del ingreso del ICIO, pues se ingresó una cantidad debida, como consta acreditado en los autos por la obra cuya licencia se obtuvo, sino que es la de la notificación de la resolución municipal declarando la caducidad de la obra. Desde ese momento ha de considerarse indebido el pago del citado impuesto (...).”

Y sin ánimo de ser reiterativo, cabe señalar, por último, la sentencia de 27 de febrero de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que establece en su fundamento de derecho cuarto que:

“(…) no se puede reputar indebido el ingreso que se efectuó hasta que se comprobó fehacientemente que el tributo no nacería en forma a la vida jurídica, (...).”

De todo lo anterior cabe concluir que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse a partir del día siguiente en que el ingreso tenga el carácter de indebido, es decir, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca, de acuerdo con su normativa aplicable, la extinción de la licencia de obras.”

De cuyo contenido podemos concluir que **los ingresos realizados en concepto de ICIO para la realización de una obra que finalmente no se realiza por declararse la extinción de la licencia (ya sea por**

caducidad, renuncia o desistimiento), se considera devolución de ingresos indebidos, pues no se ha producido el hecho imponible del impuesto. No cabe considerar la solicitud como devolución de ingresos derivado de la normativa del tributo toda vez que en el ICIO sólo se producirá con motivo de la liquidación definitiva, una vez finalizadas las obras y, en este caso, ni siquiera se han iniciado.

TERCERO. De conformidad con el artículo 221.1 de la LGT, "el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley"

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos **iniciado a instancia de parte**, tras detectar que **la cantidad pagada ha sido superior al importe a ingresar resultante del acto administrativo de caducidad del procedimiento de otorgamiento de licencia y archivo de las actuaciones (supuesto b).**

CUARTO. De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT y consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13 antes transcrita, **el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos** prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. Por su parte, el **derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años** desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

Toda vez que el **ingreso se califica como indebido mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, es su sesión de 18/03/2021, al declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo del expediente administrativo n.º 245/2018, es a partir de la notificación de dicho acuerdo (esto es, el 18/09/2021) cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso**

indebido, luego el derecho a solicitar la devolución del ingreso indebido **no ha prescrito**.

En cuanto al **derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo**, dichos preceptos indican que prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse. Por su parte, el **derecho a obtener la devolución de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo prescribirá a los cuatro años** desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

El día en que dicha devolución pudo solicitarse fue, **al igual que para el ICIO**, el día siguiente de la notificación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 18/03/2021, que declara concluso el procedimiento y acuerda el archivo del expediente administrativo n.º 245/2018, esto es, el 18/09/2021; por lo que **no ha prescrito el derecho**.

QUINTO. Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

SEXTO. De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 520/2005 "Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:

a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.

b) Además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta repercutido cuando consideren que la retención soportada o el ingreso repercutido lo han sido indebidamente. Si, por el contrario, el ingreso a cuenta que se considere indebido no hubiese sido repercutido, tendrán derecho a solicitar la devolución las personas o entidades indicadas en el párrafo a).

c) Cuando el ingreso indebido se refiera a tributos para los cuales exista una obligación legal de repercusión, además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la repercusión."

En cuanto al procedimiento para la devolución de ingresos derivados de la normativa tributaria, hemos de acudir a los art. 123 a 125 del RD 1065/2007, donde el art. 123 indica: "el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la

presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo."

Tendrán la consideración de obligados tributarios según el art. 35 de la LGT, *"las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes [...]"*.

Por su parte, el art. 36 del citado texto legal, define al contribuyente como el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

En el supuesto que nos ocupa, el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, el art. 101 del TRLRHL, considera como *"sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.*

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización".

Continúa el artículo indicando que *"en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha."

Respecto de la **Tasa por licencias urbanísticas**, el art. 3 establece que *"1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.*

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, a cuyos efectos deberán ser identificados por quien inste el procedimiento o la actividad municipal, quien deberá comunicar el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra."

De lo anterior se desprende que en el expediente de gestión tributaria tanto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras como de la Tasa por licencias urbanísticas derivada de la solicitud de licencia urbanística en el expte. administrativo 245/2018 para reformas en C/ Jaime Parladé nº 14 de la urbanización La Heredia, el obligado tributario es el propietario de la obra (y sustituto el que solicite la oportuna licencia), que en el presente expediente se corresponde con **doña [REDACTED], con N.I.E. número Y5671977F**; por lo que **está legitimada a solicitar la devolución** (véase registro de entrada nº 2018-E-RC-3307, de 09/07/2018, por el que se solicita licencia de obras).

SÉPTIMO. De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto 520/2005:

"2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere

oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.

Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.

2.º Cheque cruzado o nominativo.

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.

c) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.”

La solicitud presentada por [REDACTED], con N.I.E. número Y5671977F, **cuenta con los requisitos previstos en el artículo 17** del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa. **Si bien, al no haber señalado medio de pago en la solicitud de devolución, se realizará mediante cheque nominativo y cruzado.**

OCTAVO. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 520/2005:

“1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.

3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución”.

De conformidad con el art. 20 de la LGT, la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

En cuanto al **ICIO**, toda vez que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18/03/2021, se declaró concluso el procedimiento y proceder al archivo del expediente administrativo n.º 245/2018, por desistimiento del interesado, y constando en el expediente 429/2021 informes de la policía local y del Técnico Municipal que aseveran la no realización de las obras para la que se solicitó la licencia 245/2018, por tanto, hemos de concluir que no se ha producido el hecho imponible del impuesto, **procediendo la devolución de 400,00 € a D^a.** [REDACTED], **con N.I.E. número Y5671977F, al no haberse realizado el hecho imponible del impuesto**

En cuanto a la **Tasa por licencias urbanísticas**, el art. 2 de la Ordenanza fiscal reguladora señala que "Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana". Respecto al devengo, continúa en su art. 8, apartados 1 y 3, indicando que "1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

[...] 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia."

Por su parte, el artículo 11 "Desistimiento del interesado, caducidad del expediente y denegación de licencia" determina que:

"1.- Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias urbanísticas gravadas en esta tasa, la cuota tributaria quedará reducida al 10 por 100 de la que hubiera resultado por aplicación de la tarifa o tipo de gravamen correspondiente a la licencia urbanística solicitada.

2.- No obstante, en el supuesto de que el interesado desista una vez haya sido emitido el informe o informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra o de la actuación pretendida, la cuota definitiva que se liquidará se cifrará en el 70 por 100 de la que hubiera resultado de la aplicación de la tarifa o tipo de gravamen correspondiente."

En el presente expediente, **la tasa se ha devengado, pues con fecha 03/08/2018 se emitió informe por los Servicios Técnicos Municipales** con motivo de la solicitud de la licencia, cuyo sentido era desfavorable al no adecuarse el proyecto presentado a la normativa urbanística de aplicación; **si bien, al no haber tenido lugar la concesión de la Licencia, la cuota definitiva de la tasa por licencia urbanística será del 70%** de la que hubiera resultado de la aplicación de la tarifa o tipo de gravamen correspondiente. **PROCEDE LA DEVOLUCIÓN del 30 % de la liquidación provisional ingresada por D^a. [REDACTED], con N.I.E. número Y5671977F, en concepto de Tasa por Licencia Urbanística, y que asciende a la cantidad de 42,00 € (30% 140,00 €).**

Efectuado el **trámite de notificación de la propuesta de acuerdo**, toda vez que la cuantía que se propone devolver NO coincidía con la solicitada por el interesado, **no se presentan alegaciones respecto de la cantidad a devolver.**

NOVENO. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, "la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre."

En relación al abono del interés de demora el 32.2 de la LGT especifica que "con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior".

Habida cuenta que el **ingreso por ICIO se califica como indebido con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en su sesión de 18/03/2021**, al declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo del expediente administrativo n.º 245/2018, es a partir de la notificación de dicho acuerdo cuando empieza a devengarse el interés de demora. **Procede el abono de intereses de demora desde el 18/09/2021 hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.**

Para la devolución de **ingresos derivados de la normativa tributaria**, el art. 31.2 de la LGT dispone que: "Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución."

Sabiendo que el día en que dicha devolución pudo solicitarse fue el día siguiente de la notificación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 18/03/2021, que declara concluso el procedimiento y acuerda el archivo del expediente administrativo n.º 245/2018, esto es, el 18/09/2021, no se han devengado los intereses de demora por no haber transcurrido 6 meses desde la indicada fecha. **No procede el abono de intereses de demora.**

Para el cálculo del interés de demora se consideró como fecha de aprobación la de la junta de gobierno local de 23 de septiembre de 2021.

En cuanto al interés de demora aplicable en ambas tipologías de devolución, éste se establece por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que va a estar vigente. Para el ejercicio 2021, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su Disposición adicional cuadragésima novena, mantiene el interés de demora en el 3,75 %.

En definitiva, las cuantías totales a devolver en concepto de ingreso indebido y derivados de la normativa de cada tributo, del ICIO y Tasa por Licencias Urbanísticas, respectivamente, junto con el interés de demora, son las siguientes:

	PRINCIPAL	INTERESES	PERIODO DEVENGO INTERES DEMORA
	400,00 €	0,53 €	18/09/2021-23/09/2021
	42,00 € (30% 140,00 €)	0,00 €	---
TOTAL	442,00 €	0,53 €	

Lo que asciende a un total de 442,53 €.

DÉCIMO: En cuanto a la terminación del expediente de devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo, el art. 125 del Real Decreto 1065/2007 señala que:

"1. Cuando proceda reconocer el derecho a la devolución solicitada, el órgano competente dictará acuerdo que se entenderá notificado por la recepción de la transferencia bancaria o, en su caso, del cheque.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.3.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando la devolución reconocida sea objeto de retención cautelar total o parcial deberá notificarse la adopción de la medida cautelar junto con el acuerdo de devolución. El reconocimiento de la devolución solicitada no impedirá la posterior comprobación de la obligación tributaria mediante los procedimientos de comprobación o investigación.

2. Cuando se abonen intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la base sobre la que se aplicará el tipo de interés tendrá como límite el importe de la devolución solicitada en la autoliquidación, comunicación de datos o solicitud."

DÉCIMO PRIMERO. El órgano competente para el reconocimiento de la devolución tanto de ingresos indebidos como ingresos derivados de la normativa de cada tributo es Alcalde, de acuerdo con lo regulado en los artículos 19 del Real Decreto 520/2005 y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO DEFINITIVO

PRIMERO. Que en relación con la solicitud presentada por CHRISTINE LOW, con N.I.E. número Y5671977F, en fecha 18/09/2018, número de registro de entrada 2018-E-RC-4151, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, **PROCEDE reconocer como ingreso indebido a D^a [REDACTED] con N.I.E. número Y5671977F, en concepto de ICIO, la cantidad de 400,00 € más 0,53 € de interés de demora**, al no haberse realizado el hecho imponible, de conformidad con el art. 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13.

SEGUNDO. PROCEDE reconocer como ingreso derivado de la normativa de cada tributo a D^a [REDACTED], con N.I.E. número Y5671977F, en concepto de Tasa por Licencias urbanísticas, el 30% de la autoliquidación provisional realizada, que asciende a 42,00 €, de conformidad con el art. 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, toda vez que consta en el expediente administrativo gestiona 1903/2018

informe los Servicios Técnicos Municipales sobre la viabilidad urbanística de la obra o de la actuación pretendida, sin que haya tenido lugar la concesión de la Licencia 245/2018.

TERCERO. Que se comunique el presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería para que se proceda a la ejecución de la devolución en los términos expresados en los apartados anteriores **mediante cheque nominativo y cruzado.**

CUARTO. Que por el Alcalde se ordene el pago de la devolución y pago de intereses.

QUINTO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta formulada por la Tesorería Municipal.

7.-EXP. 2296/21 RECONOCIMIENTO SERVICIOS PREVIOS

██████████████████████.- Por el Sr. Secretario se informa a los reunidos de la solicitud formulada por Dña. ██████████ ██████████ en relación con el reconocimiento en su antigüedad en otra administración, a cuyos efectos por el Departamento de Personal se ha emitido el correspondiente informe.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista del informe emitido acuerdan por unanimidad reconocer a Dña. ██████████ ██████████ como servicios prestados en otra administración 1.003 días que habría que sumarse a la antigüedad que tiene reconocida en esta administración desde el 01 de Diciembre de 2004.

8.-EXPEDIENTE 1276/2019. PRÓRROGA DE CONTRATO DE SERVICIOS FITNESS Y MUSCULACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL.-

Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que por D. Juan Manuel Morales Tamajón se ha solicitado la prórroga del Contrato de servicio plurianual Fitness y musculación Gimnasio Municipal de conformidad con lo estipulado en el contrato suscrito al efecto.

Los Sres. Concejales reunidos de conformidad con los informes emitidos por los técnicos competentes acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar la prórroga del contrato descrito en los antecedentes por un plazo de dos años más, concretamente hasta el 30 de Noviembre de 2023 de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto correspondiente de conformidad con lo establecido en el Informe de Intervención.

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

CUARTO. Notificar al contratista la aprobación de la prórroga, con indicación de los recursos pertinentes.

9.-Exp. 632/2021.- SUBSANACION SUBVENCION GUADALINFO 2020.- Por la Diputación Provincial se nos ha requerido la subsanación de los justificantes correspondientes a la Subvención Guadalinfo 2020, Memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que se adjunta.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad la aprobación de los mismos siendo estos los que a continuación se expresan:

- Que los gastos indicados en la relación clasificada que a continuación se detalla, con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago, así como detalle de financiación de la actividad con indicación de su importe y procedencia, se han aplicado a la finalidad prevista.

Nº DE FACTURA/DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	ACREEDOR/CIF	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	IMPORTE	FECHA DEL PAGO
1	29/02/2020	██████████ ██████████	Nómina de Febrero 2020	1.131,68€	25/02/2020
2	31/03/2020	██████████ ██████████	Nómina de Marzo 2020	1.231,97€	26/03/2020
3	30/03/2020	██████████ ██████████	Pago Kilometraje Asistencia reunión Ronda Marzo 2020	48,84€	30/03/2020
4	30/04/2020	██████████ ██████████	Nómina de Abril de 2020	1.231,97€	27/04/2020
5	31/05/2020	██████████ ██████████	Nómina de Mayo de 2020	1.231,97€	28/05/2020
6	11/06/2020	██████████ ██████████	Kilometraje Asistencia reunión Málaga 14/02/2020	69,52€	11/06/2020
7	11/06/2020	██████████ ██████████	Kilometraje Asistencia reunión Pizarra(Málaga) 21/02/2020	54,56€	11/06/2020
8	11/06/2020	██████████ ██████████	Kilometraje Asistencia Curso Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental	378,84€	11/06/2020

9	30/06/2020	██████████ ██████████	Nómina de Junio de 2020	1.816,69€	26/06/2020
10	31/07/2020	██████████ ██████████	Nómina de Julio de 2020	1.231,97€	30/07/2020
11	31/08/2020	██████████ ██████████	Nómina de Agosto de 2020	1.231,97€	27/08/2020
12	30/09/2020	██████████ ██████████	Nómina de Septiembre de 2020	2.184,44€	29/09/2020
13	31/10/2020	██████████ ██████████	Nómina de Octubre de 2020	2.184,44€	29/10/2020
14	30/11/2020	██████████ ██████████	Nómina de Noviembre de 2020	2.184,44€	26/11/2020
15	31/12/2020	██████████ ██████████	Nómina de Diciembre de 2020	3.993,71€	23/12/2020
1	29/02/2020	Tesorería General de la Seguridad Social Q2827003A	Seguros Sociales Febrero 2020	320,79€	26/03/2020
2	31/03/2020	Tesorería General de la Seguridad Social Q2827003A	Seguros Sociales Marzo 2020	349,56€	27/04/2020
3	30/04/2020	Tesorería General de la Seguridad Social Q2827003A	Seguros Sociales Abril 2020	349,56€	25/05/2020
4	31/05/2020	Tesorería General de la Seguridad Social Q2827003A	Seguros Sociales Mayo 2020	349,56€	26/06/2020
5	30/06/2020	Tesorería General de la Seguridad Social Q2827003A	Seguros Sociales Junio 2020	349,56€	29/07/2020
6	31/07/2020	Tesorería General de la Seguridad Social Q2827003A	Seguros Sociales Julio 2020	349,56€	27/08/2020
7	31/08/2020	Tesorería General de la Seguridad Social Q2827003A	Seguros Sociales Agosto 2020	349,56€	29/09/2020
8	30/09/2020	Tesorería General de la Seguridad Social	Seguros Sociales Septiembre 2020	657,89€	27/10/2020

		Social Q2827003A			
9	31/10/2020	Tesorería General de la Seguridad Social Q2827003A	Seguros Sociales Octubre 2020	657,89€	26/11/2020
10	30/11/2020	Tesorería General de la Seguridad Social Q2827003A	Seguros Sociales Noviembre 2020	657,89€	17/12/2020
11	31/12/2020	Tesorería General de la Seguridad Social Q2827003A	Seguros Sociales Diciembre 2020	657,89€	22/01/2021
			TOTAL:	25.256,72€	

OTROS INGRESOS QUE FINANCIAN LA ACTIVIDAD	
Organismo	Importe
Junta de Andalucía	14.706,00€
Diputación Provincial de Málaga	7351,90€

- Que los justificantes se ajustan a la normativa tributaria y demás vigente y se encuentran depositados en Intervención a efectos de cualquier comprobación por parte de los Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Málaga
- Que el importe de la aportación de la Diputación a dicha actuación aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales **NO** supera el coste total de las actividades realizadas.

10.-APROBACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE AGUAS ZONA B98 SEPTIEMBRE 21.- Por el Sr. Secretario se da cuenta a los reunidos de la confección del Padrón Municipal de Agua correspondiente a la zona B98 La Zagaleta mes de Septiembre 2021 ascendiendo el mismo a las cantidad de **174.972'43€**

Los Sres. Concejales reunidos una vez que tienen conocimiento del contenido del padrón confeccionado, acuerdan por unanimidad su aprobación.

11.-EXPEDIENTE 2105/2021. ORGANIZACIÓN FIESTA DE HALLOWEEN 2021.- Por la Concejala de Fiestas se informa que este contrato tiene por objeto contratar a una empresa para la organización de la Fiesta de Halloween el 31 de octubre de 2021, celebrándose fiestas en diferentes zonas del Municipio, como Parque Botánico, Jardines del Sol y Casco Urbano.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor (2105/2021, Organización Fiesta de Halloween 2021)cuyo objeto es contratar a una empresa para la organización de la

Fiesta de Halloween el 31 de octubre de 2021 ,a la *mercantil / tercero*, DISEÑA TU EVENTO, S.L. con CIF / NIF B93442598 y domicilio social en C/ San Adolfo, 7 1ª planta 29651 - Mijas-Costa (Málaga, con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 5.720,00 euros más 1.201,20 euros de IVA.

SEGUNDO.-AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la *mercantil / tercero*, DISEÑA TU EVENTO, S.L. con CIF / NIF B93442598 y domicilio social en C/ San Adolfo, 7 1ª planta 29651 - Mijas-Costa (Málaga, con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 5.720,00 euros más 1.201,20 euros de IVA, imputándolo a la aplicación (338 2269901, FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS. GASTOS DIVERSOS ACTIVIDADES ESPARCIMIENTO) del Presupuesto General 2021.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

12.-ASUNTOS URGENTES.- No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE